

## SESIONES ORDINARIAS

2010

## ORDEN DEL DÍA N° 1060

## COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

Impreso el día 6 de septiembre de 2010

Término del artículo 113: 15 de septiembre de 2010

SUMARIO: **Régimen** de contrato de trabajo aprobado por ley 20.744 y sus modificatorias. Modificación sobre elección del médico. Control y procedimiento en caso de discrepancia.

1. **Solanas**. (1.474-D.-2009.)<sup>1</sup>
2. **Recalde, Alizegui, González (J. D.), Plaini, Salim, Gardella, Robledo, Argüello y Ledesma**. (1.982-D.-2010.)

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Solanas y el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados, por el que se modifica el artículo 210 del régimen de contrato de trabajo aprobado por la ley 20.744 (texto ordenado en 1976) y sus modificaciones, sobre elección del médico, control y procedimiento en caso de discrepancia; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Sustitúyase el artículo 210 del régimen de contrato de trabajo, aprobado por la ley 20.744 (texto ordenado en 1976) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 210: *Elección del médico. Control. Caso de discrepancia.* Corresponde al trabajador

la libre elección de su médico, pero estará obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador. En caso de discrepancia entre el médico del trabajador y el del empleador, éste deberá solicitar a la autoridad administrativa del trabajo la designación de un médico oficial, quien fundadamente determinará al respecto.

Si el empleador no cumpliera con este requisito, se estará al certificado presentado por el trabajador.

La autoridad de aplicación correspondiente a cada jurisdicción arbitrará los mecanismos necesarios para la implementación del sistema de control oficial.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 25 de agosto de 2010.

*Héctor P. Recalde. – Roberto M. Mouillerón. – Alicia M. Ciciliani. – Francisco O. Plaini. – Antonio A. Alizegui. – Sergio A. Basteiro. – Ricardo O. Cuccovillo. – Omar B. De Marchi. – Miguel Á. Giubergia. – Juan D. González. – Julio R. Ledesma. – Ana Z. Luna de Marcos. – Pablo E. Orsolini. – Juan M. Pais. – Héctor H. Piemonte. – Sandra A. Rioboó. – Roberto R. Robledo. – Juan C. Scalesi. – Gustavo E. Serebrinsky. – Mariana A. Veaute.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Solanas y

<sup>1</sup> Reproducido.

el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados, por el que se modifica el artículo 210 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (texto ordenado en 1976) y sus modificatorias, sobre elección del médico, control y procedimiento en caso de discrepancia. Luego de su estudio resuelve despacharlos favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede unificado en un solo dictamen.\*

*Héctor P. Recalde.*

#### ANTECEDENTES

1

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

#### MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO

Artículo 1° – Modifícase el artículo 210 de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744, y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 210: *Control*. El trabajador esta obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador. En caso de existir discrepancias entre el médico del trabajador y el del empleador, éste deberá solicitar a la autoridad de aplicación la designación de un médico oficial quien dictaminará al respecto.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Raúl P. Solanas.*

2

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Modifícase el artículo 210 de la ley 20.744 (texto ordenado 1976) –Ley de Contrato de Trabajo– y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 210: *Elección del médico. Control. Caso de discrepancia*. Corresponde al trabajador la libre elección de su médico, pero estará obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador. En caso de discrepancia entre el médico del trabajador y el del empleador, éste deberá solicitar a la autoridad de aplicación la designación de un médico oficial, quien determinará al respecto.

Si el empleador no cumpliera con este requisito, se estará al certificado presentado por el trabajador.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Héctor P. Recalde. – Antonio A. Alizegui. – Octavio Argüello. – Patricia S. Gardella. – Juan D. González. – Julio R. Ledesma. – Francisco O. Plaini. – Roberto R. Robledo. – Juan A. Salim.*

\* Unificados en un solo dictamen.